

### Discurso del Excmo. Sr. D. Celestino Armiñán sobre las elecciones de Senadores de Cáceres

Como ofrecimos en nuestro número anterior insertamos a continuación el razonado discurso de D. Celestino Armiñán demostrando la nulidad del bufelo electoral con que ha logrado recabar un puesto en el Senado el señor Chaves.

Del sinnúmero de motivos que en esa elección existen para demostrar la procedencia de la nulidad, el Sr. Armiñán ha desarrollado magistralmente tres de ellos con razones y argumentos irrefutables.

El Sr. ARMIÑÁN: Señores Senadores: Es costumbre parlamentaria que después de una reñida lacha electoral se haga en honor de los vencidos lo que familiarmente se llama funerales.

Pero como en el presente caso soy yo el ofendido, muy pobres van a resultar estos funerales, con lo cual pueden estar de enhorabuena los dignísimos señores electos, pues de tener yo las condiciones que lamento me faltan, seguramente se llegaría hasta la resurrección.

Las elecciones senatoriales de Cáceres, que tuvieron lugar el día 22 de Marzo último, fueron anuladas como sabe el Senado por los hechos ocurridos el día anterior en la reunión preparatoria, y que consigna terminante el dictamen de la Comisión de actas del Senado, que fue votado sin discusión.

En aquellas elecciones de Marzo el delegado del Gobierno, ó sea el gobernador, temiendo fundamentadamente que la candidatura ministerial ó por lo menos parte de ella fuese derrotada, demostró con sus actos el deliberado y firme propósito de impedir á todo trance que el día 21 se celebrara la Junta preparatoria.

Al comparecer de la desdichada intervención del gobernador en este asunto, debo guardarme como ántes toda la consideración personal que me merece, aunque me vea obligado á censurar sus actos como funcionario público.

Del acta de la Junta del día 21 y de la notarial levantada por D. Ángel Sánchez y Rodríguez á instancia de D. Andrés Sánchez de la Rosa, consta que cuantas veces entró el gobernador civil en el salón ocasionaba su presencia, é ilegal propósito de suspender el acto, barullo y alteración del orden en el salón donde se celebraba la Junta preparatoria.

Esto lo demuestra el documento oficial, que es el acta de la Mesa, y aunque para mí y para todo el mundo hace plena prueba, lo consignado en ella lo corrobora el acta de presencia del notario D. Ángel Sánchez y Rodríguez, y á mayor abundamiento y por si se duda de mi memoria ó de mi manera de apreciar lo escrito, me atengo á lo consignado en el dictamen de la Comisión de actas del Senado, y permítaseme que moleste su atención unos momentos para leer lo que á este extremo se refiere.

«En este momento se presentó el gobernador civil de la provincia, que fué recibido con indescribible estrépito; el presidente de la Mesa le requirió varias veces para que abandonara el local, y así lo hizo. El gobernador de la provincia dirigió una comunicación al presidente de la Mesa acusándole de que por faltar abiertamente á la ley Electoral había alterado gravemente el orden público y ordenándole la suspensión que prohibe el art. 43. Continuaba la reunión y las operaciones electorales cuando se presentó segunda vez el gobernador, que requirió á los notarios para que hicieran constar que había mandado suspender el acto y que por no haberse suspendido volvía al local, haciéndose imposible entender lo demás. Retornado el gobernador y restablecido el orden, se procedió al examen de las actas protestadas.»

Me parece que esto no ofrecerá á nadie la menor duda.

En este dictamen se consigna que el gobernador faltó á la ley al ordenar de palabra y por escrito la suspensión del acto, suspensión que prohibe el art. 43, y esto no obstante, señores de la Comisión de actas del Senado, recordando lo que dispone el art. 29 del Reglamento del Senado, proponen se

acuerde significar al Gobierno la conveniencia de llamar al orden al vicepresidente de la Comisión provincial de Cáceres, y olvida al gobernador de la provincia, quien según dicha Comisión cometió un delito.

No me propongo se le persiga, pero sí hacer resaltar lo que hizo el delegado del Gobierno.

#### La intervención de la Guardia civil

Si en las elecciones senatoriales que en Marzo último se celebraron en Cáceres, la intromisión del delegado del Gobierno fué ilegal, intentando la suspensión del acto, lo ocurrido el día 11 de Julio último en la Junta preparatoria es un caso tan insólito, que seguramente no recuerda otro la historia electoral de España.

Que un teniente coronel de la Guardia civil, espada en mano y al frente de treinta y dos guardias civiles y un teniente, penetra en un colegio electoral sin ser requerido por nadie, desobediendo y desacatando al presidente y decir que con presidente y sin presidente que se terminan las elecciones de Senadores, y desalojar por la fuerza el local, esto todavía no ha ocurrido en España.

Se me dirá que la intervención de la Guardia civil fué debida á que en el salón se había alterado el orden público.

En el acta de la Mesa interina, levantada el día 11 de Julio, no hay en ella absolutamente nada que exprese haberse alterado el orden público, ni que haga la menor indicación respecto de este extremo.

Presenciando todo lo ocurrido, por haber sido requerido al efecto para levantar acta notarial, encontrábase dentro del salón el notario D. Leonardo Marcos Lozano, de San Martín de Trevejo, Hoyos, pero autorizado por el presidente de la Audiencia para ejercer sus funciones en Cáceres en los días que la elección durase.

No hay tampoco en este acta absolutamente nada que indique en lo más mínimo la alteración del orden público, estando en un todo conforme con cuantos extremos se consignan en el acta de la Mesa, y que demuestran la indebida é ilegítima intervención de la Guardia civil.

De modo que tenemos en primer lugar el acta de la Mesa, que es el legítimo, el único documento oficial de irrefutable autoridad en el que consta no hubo alteración de orden público, cuyo documento está corroborado por el acta que levantó el notario D. Leonardo Marcos Lozano.

Ya sé que se me argumentará que á los hechos consignados en el acta de la Mesa interina no puede dársele toda la veracidad que yo pretendo, porque los secretarios, D. Germán Petit y don Pedro Antúnez, manifiestan que tienen el sentimiento de no considerar el acta anterior reflejo de la verdad. Cita varios casos, y entre ellos, «y porque en el acta se consignan hechos relacionados con la entrada de la Guardia civil en el salón, de los que los que suscriben no se dieron cuenta, y se omiten otros que recuerdan perfectamente.»

Si no se dieron cuenta de hechos tan trascendentales, como todos los relacionados con la entrada de la Guardia civil en el salón, estando sentados junto al presidente, muy poca atención debían prestar, lo cual no es creíble.

Seguramente que si hubieran ocurrido hechos que su relato conviniera á los intereses políticos de sus amigos, ya se darían cuenta.

Pero esto aparte: ¿qué valor tienen las manifestaciones del Sr. Petit y del Sr. Antúnez, en el terreno legal? Absolutamente ninguna.

Dichas manifestaciones no constan en el acta. El acta se redactó y suscribió el día 11 de Julio suscribiéndola el presidente de la Mesa interina y de la Diputación provincial, D. Agapito Monforte, y los secretarios escrutadores, D. Gonzalo L. Montenegro y Carvajal y D. León Angel Repero.

Esto ocurría el día 11 de Julio, y al siguiente día 12 aparece la nota pres-

ta á continuación de los Sres. Petit y Antúnez.

Esta nota, que al siguiente día se redacta el acta aparece al pie de la misma, no forma parte integrante del documento oficial. Lo formaría y el formulario tendría más ó menos eficacia, como documento oficial, si el día 11 el redactarse, hubiesen consignado aquellas manifestaciones y otras los señores Petit y Antúnez.

El reconocimiento expreso y terminante de las manifestaciones de los Sres. Petit y Antúnez que no forman parte del acta, la hacen los propios interesados al consignarse por los secretarios «que el acta anterior», es decir, el acta que se levantó el día 11, y por tanto que la manifestación que ellos hacen el 12, está fuera del acta.

De modo que tenemos en el documento oficial, que es el acta de la Mesa del día 11, corroborada con otra acta notarial de presencia, que sin haber alteración de orden público, y contrariando las órdenes del presidente, que el teniente coronel de la Guardia civil y 32 números suspendieron la Junta general preparatoria.

Contra lo que demuestra y prueba plenamente el acta levantada por la Mesa, y corroborada por otra notarial de presencia, existen dos actas levantadas por los notarios D. Miguel Muñoz y D. Pedro Fernández Soria, á requerimiento ambos de amigos de la candidatura ministerial.

Ambas, para justificar, entre otros extremos, la intervención del teniente coronel de la Guardia civil, consignan lo siguiente:

A trueque de ser pesado por lo minucioso, pero con el propósito que resulte todo claro, lo más claro posible, he de consignar que el teniente coronel de la Guardia civil entró dos veces en el salón.

En la primera de las actas, ó sea en la del notario D. Miguel Muñoz, se consignan los hechos de que dos comisionarios se daban de bofetadas, lo cual no vió, pero que sí lo oyó decir, «pero él vió pocos momentos después que también dentro del local, y próximo á la puerta, dos hombres luchaban á brazo partido y varios otros los separaban; que transcurrido poco rato del último incidente, se presentó en el local el teniente coronel de la Guardia civil.»

Nada de estos dos hechos, de las bofetadas y de la lucha á brazo partido, consigna el acta levantada por el notario D. Pedro Fernández Soria.

Ambas actas están conformes en que el barullo que producían las disputas dio lugar á la primera entrada del teniente coronel.

En cuanto á la segunda vez que entró y suspendió el acto, aunque consignado de distinto modo, no tengo inconveniente en aceptar que están conformes, aunque dice la primera «se produjo en gran intensidad el barullo: «Calmóse momentáneamente el alboroto, pero en seguida reanunció con más fuerza el desorden y bullicio.»

De manera que aun aceptado á los efectos de la discusión como verdad lo que consignan dichas dos actas notariales, la determinación llevada á cabo por el teniente coronel al desalojar el local y suspender el acto, además de ilegal fué á todas luces arbitraria, por no haber ninguna causa que justificara dicha medida, pues una discusión acalorada, un barullo más ó menos intenso, no es una perturbación del orden público.

Es que mi apreciación puede aparecer errónea y apasionada, pues no tengo inconveniente en que la califique un tercero en discordia. Supongo que la Comisión aceptará para tal fin al señor Ministro de la Gobernación.

Supongo que los Sres. Senadores habrán leído esta Real orden, que contiene la friolera de 14 resultados y 32 considerandos; pues bien, en el considerando 19 se dice: «Considerando que las comunicaciones del presidente de la Diputación y los hechos consignados en el acta de la sesión, no conformes en buena parte con actas notariales de presencia, justifica que lo ocurrido en Cáceres y en el salón de la Diputación fué una sencilla perturbación del orden.»

Y para una sencilla perturbación del orden dentro del local hace intervenir á un teniente coronel de la Guardia civil y 32 números, distrayéndola de su verdadera función, que es proveer al buen orden y seguridad pública, y á la protección de las personas y de las propiedades, fuera y dentro de las poblaciones.

Creo haber demostrado plenamente por el acta que el día 11 de Julio levantó la Mesa interina, corroborada por las de los notarios D. Leonardo Marcos Lozano, D. Miguel Muñoz y D. Pedro Fernández Soria, y reconocido por el Sr. Ministro de la Gobernación en la Real orden de 27 de Agosto que lo ocurrido en el Salón de la Diputación de Cáceres el día 11 de Julio, fué á lo sumo una sencilla perturbación del orden público.

Pero yo voy á conceder lo inverosímil, voy á suponer que contra la opinión de los señores de la mayoría de la Mesa, contra lo que consta en tres actas notariales de presencia y contra la afirmación del Sr. Ministro de la Gobernación, consignada en la Real orden de 27 de Agosto, lo ocurrido fué una verdadera perturbación del orden público que por lo menos explicara y hasta que justificara que contra la voluntad del presidente de la Mesa entrase el teniente coronel de la Guardia civil en el salón.

Pero ¿es que este señor teniente coronel se atuvo en el cumplimiento de sus obligaciones, á lo que ordena el Reglamento para el servicio de la Guardia civil? en manera alguna.

Dice el art. 26: «El jefe de la fuerza procederá del modo siguiente: 1.º Se valdrá del medio que le dicte la prudencia para persuadir á los perturbadores á que se dispersen y que no continúen alterando el orden público.»

2.º Cuando este medio sea ineficaz, les intimará el uso de la fuerza.»

3.º Si á pesar de esta intimación persisten los amotinados en la misma desobediencia, restablecerá á viva fuerza la tranquilidad y el imperio de la ley.»

Señores Senadores, si estas obligaciones están escritas en el Reglamento para los casos de motines y verdaderas perturbaciones del orden público en la calle, ¿cómo más obligado estaba el jefe de la Guardia civil á cumplirlas dentro de un colegio electoral, recinto que la ley de 8 de Agosto de 1907 quiere que sea tan respetado como las cosas más sagradas, al disponer en su artículo 48, la más absoluta y terminante prohibición de que sin permiso del presidente pueda penetrar en el local ninguna clase de autoridad, exceptuando tan sólo los jueces de Instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Hasta en la cartilla de la Guardia civil, en el art. 20, así se trata de desalojar algún establecimiento como, por ejemplo, un café ó taberna; la impone á los guardias el deber de obrar con cortesía, anteponiendo siempre las expresiones de «haga usted el favor», «tenga usted la bondad».

Si esto impone la cartilla á los guardias, cómo va á dispensarse que un teniente coronel no cumpla con el reglamento.

Pero sigo en mis concesiones, y á los efectos de la discusión, sigo admitiendo que estuvo justificada la entrada del teniente coronel.

Pero yo pregunto: el teniente coronel de la Guardia civil, ¿cumplió la obligación de persuadir primero, intimar después, y en último término, emplear la fuerza para restablecer la tranquilidad y el imperio de la ley? No y mil veces no.

El acta de la Junta preparatoria del 11 no dice nada de esto; todo lo contrario; ni las manifestaciones que como admitimos á la misma hicieron el día 12 los secretarios escrutadores: D. Germán Petit y D. Pedro Antúnez, partidarios de los señores electos, dicen nada; ni las dos actas notariales de presencia levantadas, la una por D. Miguel Muñoz, notario de Hervás, á requerimiento de los señores electos ó de sus amigos, dice tampoco ni una sola palabra, así como tampoco la del otro notario, D. Leonardo Marcos Lozano.

De modo que hay el acta de la Junta y dos actas notariales de presencia que están contestes en que el teniente coronel de la Guardia civil no empleó la persuasión ni la intimación antes del empleo de la fuerza para desalojar el colegio electoral.

¿Vido, había requerido el auxilio de la fuerza pública, replicándole el presidente que ya había mandado recado con un portero, invitando, en vista de ello, el señor teniente coronel á los asistentes á que guardaran orden.»

No tengo inconveniente en admitir este hecho de la invitación, aun contra lo demostrado y probado por el acta de la Junta, lo corroborado por las otras dos actas notariales y el silencio de los Sres. Petit y Antúnez sobre este extremo.

Pero emplear la invitación no es la persuasión que exige el art. 26 del reglamento empleen los jefes de la fuerza.

Invitar es «convidar», mientras que persuadir es «obligar á uno con razones á creer ó hacer una cosa», y esto es á lo que obliga á los jefes el reglamento de la Guardia civil.

Pero vamos á suponer que no dicen la verdad los otros tres documentos y que la dice sólo este cuarto, y vamos á suponer, olvidando por un momento el sentido gramatical, que es lo mismo invitar que persuadir.

De todas suertes, el teniente coronel de la Guardia civil no procedió como ordena el art. 26 del artículo 26 del reglamento, puesto que faltó la intimación al uso de la fuerza, requerimiento que debió proceder al empleo de la misma antes de desalojar el colegio, y esto aun en el supuesto que la entrada en el colegio electoral fuera á requerimientos del presidente.

Además, esta intimación la exige á todo funcionario público el art. 234 del Código penal, bajo pena de destierro, y se impone el deber de que se haga dos veces consecutivas, á la disolución ó suspensión de cualquier reunión ó manifestación, á no haber precedido agresión violenta por parte de los reunidos, manifestantes ó asociados; cosa que no ocurrió en el día 11 de Julio en el salón de la Diputación de Cáceres convertido en Colegio electoral.

De manera que el teniente coronel de la Guardia civil si no incurrió en otro delito mayor, ha cometido el que define el art. 234 del Código, además de haber faltado al art. 26 de su Reglamento.

Por todo lo expuesto, no es aventurado afirmar que en 21 de Marzo el gobernador de Cáceres, y el 11 de Julio el teniente coronel de la Guardia civil, al obrar en la ilegal manera que lo hicieron, fué á virtud de mandatos de superiores. Porque lógicamente pensando los jefes de la Guardia civil, dignos y pundonorosos, como seguramente lo es el de Cáceres, y yo concepto á todos, permanecen ajenos á las lachas políticas y les importa muy poco salgan triunfantes los unos ó los otros.

¿Es que no tenían este mandato? ¿Interpretaron sus deseos? ¿Es que no interpretaron sus deseos?

Entonces, ¿por qué el Gobierno con su silencio aprueba su conducta? ¿Por qué no ordena la formación de un expediente para depurar responsabilidades en las que, según la Comisión de actas del Senado, ha incurrido, antes del gobernador civil, y según está demostrado, últimamente el teniente coronel de la Guardia civil?

Yo soy el primero que tengo interés en que se aumente el prestigio de esta benéfica institución; pero no se consigue ocultando sus faltas.

El primer jefe, Duque de Ahumada, fué inexorable, y muchos guardias pagaron sus yerros en Ceuta.

En los tiempos que corremos, se autorizan con el silencio faltas leves y graves, siendo los primeros perturbadores de la Institución los Gobiernos que utilizan la fuerza pública para sus fines electorales, y así, lo que gana en fuerza pretoriana el Ministro de la Gobernación, lo pierde en prestigio el Cuerpo de la Guardia civil para ejercer la función para la que fué creado, que es «prover al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades, fuera y dentro de las poblaciones.» (Art. 2.º del Decreto de 23 de Marzo de 1844.)

En lugar de esto, se le destina á servir de instrumento de las pasiones políticas en tiempo de elecciones.

No es así, seguramente, como se ensalza el prestigio de una institución que pudiera ser tan útil. Recuerdo, á este propósito, parte de lo que decía la exposición de motivos del decreto de su creación, fecha 23 de Marzo de 1844, al razonar por qué se encomendaban dichas funciones á la Guardia civil y no á las fuerzas del Ejército, y entre otras, decía: «y que

robusteciendo con exceso la importancia del brazo militar en el orden político, no favorece mucho el desarrollo completo del sistema constitucional.

Así se expresaban hace setenta años D. Luis González Bravo y los demás ministros que formaban el Gabinete, tildados de reaccionarios, y en cambio los liberales conservadores de 1914, tratan con sus procedimientos que la fuerza armada sirva para destruir el sistema electoral, y con ella el sistema constitucional á que se refería González Bravo.

Porque no háy duda, Sres. Senadores, que ni en 21 de Marzo el entonces gobernador de Cáceres hubiera cometido las infracciones que el Senado conoce; ni el teniente coronel de la Guardia civil hubiera hecho lo que hizo el 11 de Julio último, si no hubieran tenido un expreso mandato de sus superiores.

### La Mesa constituida

= ilegalmente =

Pasemos ahora á examinar la suspensión gubernativa de D. Agapito Monforte, en sus cargos de Diputado provincial y de presidente de la Diputación de Cáceres, decretada por el Ministro de la Gobernación en la disposición núm. 5 de la R. O. de 27 de Agosto de 1914.

No he de ocuparme en este momento, aunque lo haré más adelante, en demostrar que la suspensión fué ilegal, por no haber razones suficientes para decretarla.

Pero al objeto de mi razonamiento no tengo inconveniente en aceptar el supuesto de que D. Agapito Monforte mereció por sus actos la suspensión gubernativa. Pero es que el Sr. Ministro de la Gobernación al ejecutar el acuerdo se atuvo á las disposiciones legales vigentes? No.

El Ministro de la Gobernación conservador, Sr. Cos Gayón, queriendo velar por la pureza del sufragio, dictó la Real orden de 13 de Mayo de 1896 (Gaceta del 17) en la que se dispone en su art. 1.º que los alcaldes, tenientes y concejales, suspensos en sus cargos al comenzar el período electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes de la elección para que, con arreglo á lo que preceptuaba el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, presidieran las Mesas electorales.

Esta Real orden es extensiva á la vigente ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, estableciendo en su art. 3.º lo siguiente:

«Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.»

Que en cuanto se refiera á la suspensión del Presidente de la Diputación de Cáceres, D. Agapito Monforte, está de lleno comprendido en la Real orden de 13 de Mayo de 1906, no hay duda, por tratarse de una suspensión administrativa gubernativa, como lo dicen los considerandos 26 y 28 de la Real orden de 27 de Agosto de 1914, y lo dispuesto en el núm. 5.º, al establecer que se proceda «en la forma que el art. 139 de la ley Provincial vigente determina».

Nadie puede ni poner en duda la vigencia de la Real orden del Sr. Cos Gayón en lo que se refiere á la ley Electoral de Senadores, aunque no lo esté en cuanto á la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, hoy derogada por la de 8 de Agosto de 1907.

Pasemos ahora á tratar de la destitución del presidente de la Diputación provincial y de la de su vicepresidente.

Desempeñaban el cargo de presidente de la Diputación provincial de Cáceres D. Agapito Monforte, y el de vicepresidente D. Emilio Herreros, que habían sido elegidos ambos por la Diputación conforme al art. 51 de la ley Provincial.

Por los motivos que expresa la Real orden de 27 de Agosto último, que no he de examinar en este momento, pero que más adelante, fueron destituidos el Sr. Monforte de su cargo de presidente y el Sr. Herreros de la vicepresidencia. Llegado el momento de quedar la Diputación de Cáceres sin presidente y sin vicepresidente, debía sustituirse en sus funciones, conforme al artículo 19 del Reglamento de dicha Diputación, y conforme á la doctrina de la Real orden de 25 de Agosto de 1887, el diputado provincial de más edad.

El diputado de más edad lo era al parecer D. José Fontán, y á él se dirigió el gobernador en oficio del 29 de Agosto último, dándole traslado de la Real orden del 27, por la que se suspendía al presidente y vicepresidente de la Diputación para que, conforme al art. 19 del Reglamento de la Diputación, se hiciera cargo de la presidencia. Le contesta el mismo día el Sr. Fontán, y le dice cesa en el cargo de vocal de la Comisión provincial que venía desempeñando.

«Es esto legal? Ni el Sr. D. José Fontán, aunque

capacitado para desempeñar la presidencia de la Diputación, ni está en sus atribuciones el renunciar, el cesar, ni el dejar de ejercer sin causa, las funciones de vocal de la Comisión provincial.

Acepto que suspendidos legal, aunque injustamente, el presidente y vicepresidente de la Diputación, debe desempeñar el cargo el diputado de más edad, pero siempre que no tenga alguna incapacidad legal que le impida aceptar y desempeñar el cargo, y este impedimento legal lo tenía y lo tiene D. José Fontán, por desempeñar el cargo de vocal de la Comisión provincial, cargo obligado á desempeñarlo por la ley, que como todos los cargos no es potestativo y sí obligatorio.

Los únicos artículos de la ley Provincial que tratan de las renunciaciones son el 51 que le da facultad discrecional al diputado electo de renunciar, bastándole solo no presentar el acta.

El 57 que establece no ser renunciable el cargo ya aceptado, á no mediar justa causa.

El 43 que enumera las excusas para antes ó después de aceptado, y el 59 que establece ser la Diputación la única para conocer y admitir las renunciaciones y excusas.

Una vez aceptado el cargo de diputado, la ley le impone deberes que no puede eludir.

Por ejemplo, el art. 66 le impone el deber de asistir á las sesiones y establecer sus penas, que comienza en multa de 25 pesetas y acaban en algo más graves durante las sesiones no puede ausentarse sin licencia de la Diputación, etcétera, etc., y otras, entre estas otras, y por ministerio de la ley tiene el inexcusable deber de ser vocal de la Comisión provincial, y desempeñar sus funciones que son permanentes (arts. 92 y 96), obligándole por lo mismo á residir en la capital de la provincia.

Ni en la ley, ni en las innumerables Reales órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, hay una sola que directa ni indirectamente establezca la facultad en el diputado provincial de renunciar á la carga de ser vocal de la Comisión, y es lógico, como no puede haber ninguna disposición que le exima de asistir á las sesiones, y de cumplir los demás deberes que la ley le impone, y en cambio la Real orden de 12 de Julio de 1839 al resolver una incompatibilidad reconoce ser renunciable el cargo de vicepresidente de la Diputación, y no el de vocal de la Comisión.

No dejaré de añadir razones en pro de lo que sostengo, pues conceptúo esto muy interesante.

La Real orden de 16 de Marzo de 1895, Gaceta del 23, declara irrenunciabiles los cargos de vocales de las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos por ser este cargo inherente al de concejal, y no puede excusarse de ejercer sus funciones á no ser por las causas que enumera el art. 43 de la ley, es decir, cuando están incapacitados para ser concejales. Cuya doctrina es exactamente aplicable á los vocales de la Comisión provincial, cuyos cargos de vocal son también cargos inherentes al de diputado provincial, y que no pueden excusarse de cumplir mientras sean diputados.

La teoría que sostienen las Reales órdenes estableciendo el distingo de que sólo existe la incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de la función de vocal de la Comisión provincial, me parece á todas luces absurda.

Las cargas que son absolutamente obligatorias por ministerio de la ley, como son las de vocal de la Comisión provincial, no pueden dejar de desempeñarse por voluntad exclusiva del Diputado.

Se me dirá: es que D. José Fontán, como era el diputado provincial de más edad, al vacar los cargos de presidente y vicepresidente de la Diputación provincial, no dejó, ó no cesó, de ejercer las funciones de vocal de la Comisión provincial por su propia voluntad, fué en virtud de que, según el reglamento de la Diputación de Cáceres, art. 19, debe ocupar el cargo el diputado provincial de mayor edad.

Tenemos que hacer aquí una distinción entre el Reglamento y lo que dicen las reales órdenes.

El reglamento no atienda á la función escogiendo el de mayor edad, más que de una manera transitoria, al solo efecto de presidir la sesión el Diputado presente de mayor edad. De modo que, caso de estar ausentes de la sesión el presidente y vicepresidente de la Diputación, puede darse el caso que sean presididas las sesiones por muy diversos diputados provinciales, puesto que lo hará el presente de mayor edad.

La ley provincial no ha visto este caso. Quiero aceptar admisiblemente la teoría de que debe sustituir al presidente y vicepresidente el diputado provincial de más edad; pero ha de ser el diputado provincial de más edad que no tenga impedimento legal.

Son muchos los casos, no análogos, sino iguales, que encontramos en otras leyes. Por ejemplo:

La teoría del art. 63 de la ley municipal en relación con el caso del art. 52 y núm. 2.º del 14 de la ley municipal.

Dispono el art. 63 de la ley municipal, que la investidura de alcalde, teniente ó síndico, y los cargos de concejales, de vocales asociados y de alcaldes de barrio, son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

El 25 establece que las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyos nombramientos corresponden á los concejales, si ocurren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, serán cubiertas por los concejales que hayan sido elegidos por mayoría de votos.

Pues si esa mayoría de votos corresponde al síndico, por ejemplo, y como éste no puede renunciar al cargo, es indudable que tiene que pasar á otro que no tenga esta incapacidad.

El art. 14 de la ley de Justicia municipal, al establecer que en los casos de reanudación, vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad u otro impedimento legítimo, será el juez municipal reemplazado por el siguiente orden de prelación:

- 1.º Juez municipal suplente. 2.º Juez municipal y suplente de los años anteriores, por orden cronológico inverso.

Aquí establece la ley un procedimiento automático.

Pues supongamos que al que le toca en este turno desempeña otra función; por ejemplo, la de alcalde.

Podrá, de ser legal la teoría de don José Fontán, decir: «Yo caso, por mi voluntad, en la Alcaldía para desempeñar el Juzgado municipal, y no incurrir en responsabilidad de ningún género, porque la ley me dice que soy el llamado á sustituir al juez municipal.»

¿Hay quien en serio sostenga esto? Pues este es el caso de D. José Fontán: dejar de ejercer un cargo irremediable, obligatorio y permanente, para desempeñar otro incompatible.

Si siendo irrenunciabls un cargo como el de vocal de la Comisión provincial se abandona, como lo hizo D. José Fontán, indudablemente ha incurrido en la responsabilidad que para tales actos señala el art. 87 del Código penal, que dice:

«El funcionario público que sin haberse admitido la renuncia de su destino lo abandonare, con daño de la causa pública, será castigado con la pena de suspensión en sus grados medio y máximo.»

No creo que nadie vase en afirmar que un vocal de la Comisión provincial es un funcionario público.

A mí no me ofrece la menor duda, y supongo que tampoco á los dignísimos vocales de la Comisión de actas, cuya gran competencia en materias jurídicas tengo una satisfacción en reconocer.

Porque de lo contrario, tenía que suponer habían momentáneamente olvidado el art. 4.º del Código penal que define lo que es un funcionario público.

De modo que aparte de la indistinguible ilegalidad que el teniente coronel de la Guardia civil cometi6 el día 11 de Julio, disolviendo, por la fuerza, la Junta general preparatoria, tenemos que el 5 y 6 de Septiembre ejerce de presidente de la Diputación provincial el Sr. Fontán, que para apoderarse de dicho cargo, comete el delito definido y penado en el art. 337 del Código penal, por abandono del destino.

De manera, que ni la Mesa interina, ni la definitiva, estaban formadas como la ley Electoral para Senadores preceptúa en sus arts. 38 y 47, que exige sea el presidente el de la Diputación provincial ó quien legalmente haga sus veces, y como legalmente no puede serlo D. José Fontán, porque la función pública que ejerció no puede tener por base la comisión de un delito, llevan todas las operaciones de la elección senatorial de Cáceres el vicio de nulidad. Por lo expuesto, suplico á la Comisión de actas que retire el dictamen.

### Rectificación

El Sr. ARMINÁN: Ante todo, he de decir al Sr. Muñoz Chaves que, al hacer yo la manifestación respecto á lo que me parece que constituye una nulidad, no me mueve ninguna clase de antipatía ni de hostilidad hacia él y sus dignos compañeros. La prueba es que me he limitado exclusivamente á sentar dos hechos, no porque me interesen especialmente los candidatos derrotados, sino porque creo que interesan á todos los Sres. Senadores por afectar al régimen electoral.

He de comenzar diciendo al Sr. Chaves que me ha ocurrido á mi algo de lo que á S. S. por ignorancia del Reglamento, pues no creí que pudiera este asunto discutirse, porque entendía que estos dictámenes tenían que estar tres días sobre la mesa después de impresos y repartidos, según el art. 126 del Reglamento del Senado, y al venir aquí me he encontrado sorprendido con esta discusión, y de ahí mis pocas palabras; á la vez que incoherentes, por falta de la preparación que necesitamos los que carecemos de las dotes que yo admiro en S. S. Retiro que no me he fiado más que

en dos hechos: la entrada de la Guardia civil y la suspensión del presidente de la Diputación provincial. Los antecedentes que yo tengo de ellos es la Real orden, que conocerá el Sr. Muñoz Chaves mucho mejor que yo, de 23 considerandos y 14 resultandos; de donde he tomado los datos respecto de las actas notariales, y no hay ni una que haga la menor indicación á que el teniente coronel de la Guardia Civil haya cumplido con lo que la ley ordena.

Ahora voy á otro punto. Decía el Sr. Muñoz Chaves, abogado tan eminente: yo no conozco, yo no he encontrado la Real orden de 3 de Mayo de 1896, del Sr. Cos Gayón. Poco trabajo me costó á mí encontrarla. Aquí tengo la Gaceta, no me costó más trabajo que mandar por ella, y como no tenía más argumento que éste, claro es que había de procurar demostrar su existencia. Pero dice el Sr. Muñoz Chaves: «Es el caso que esta Real orden se refiere á una ley, pero á una ley que ya está derogada, á la ley Electoral de 1890, que está sustituida por la de 8 de Agosto de 1907.» Pues bien; á pasar de todo eso, yo ofrezco esta Real orden á los Sres. Senadores. Ofrezco este argumento, que es el único que tengo, al eminente jurista consulto que forma parte de la Comisión, le ruego que la estudie con conciencia y se lo pido nuevamente, no por hostilidad á los dignos señores electos, sino en defensa propia, porque mañana puede ocurrir lo mismo á cualquiera otro Sr. Senador, y por eso hago hincapié en esto, porque entiendo que defendiendo derechos legítimos, y por lo mismo que no me importa para nada la política de Cáceres, me atrevo á hablar con justificada vehemencia y á decir que no trato aquí más que de defender los derechos que yo pueda tener en peligro el día de mañana.

Porque, Sres. Senadores, hacer que la Guardia civil intervenga en estos menesteres y vaya contra los electores que no sean gratos al Gobierno, cuando su verdadero fin es cuidar de la seguridad de las personas y de la propiedad de las cosas, y en vez de esto, dedicarla á que tome parte en los asuntos políticos, ¿puede tolerarse con calma? Yo creo que no, y llamo la atención de los dignos señores de la Comisión para que la figen en esto, porque sin duda no están enterados de ello, y si no se pone á esto un límite, podrá ocurrir que el día de mañana venga la Guardia civil al Senado lo mismo que ha entrado en un colegio electoral, que según la ley de 8 de Agosto de 1907, debe ser tan respetado como uno de los lugares más sagrados, y en el cual, como dispone el art. 48, no puede entrar más autoridad que el juez de instrucción sólo cuando vaya en funciones de su cargo, pero no la guardia civil, porque lo prohíbe, su mismo reglamento, toda vez que esta institución no está creada para estos casos, sino para la seguridad pública, protegiendo las personas y propiedades dentro y fuera de poblado, para reprimir las alteraciones de orden público en la calle y otras reuniones en que se perturbe el orden y se falte á la ley, etcétera, etc., pero nunca para que entre en un colegio electoral, que debe ser, como he dicho antes, respetado por todos.

Saben todos los Sres. Senadores, mayor que yo, que en la misma cartilla de la Guardia civil en el artículo 20 se habla de los procedimientos que ha de seguir ésta cuando tenga que disolver alguna reunión en algún establecimiento en que se falte al orden, y que puede generalmente ser un café ó una taberna, les obliga á usar las frases de cortesía como la de «haga usted el favor», y la persuasión necesaria que allí se indica. Pues bien; un teniente coronel de la Guardia civil que dicen vió que dos compromisarios llegaron á las manos á las puertas del colegio y sin embargo no detuvo á los perturbadores, si esto es cierto, es porque nada le importaba aquello, lo que le importaba era la elección, y lo siento por la Guardia civil, porque tengo la seguridad de que en esta ocasión, como en otra el Gobernador, no ha obrado este teniente coronel de la Guardia civil por estimulos propios, porque á él nada le importa la política de Cáceres, ni que salga triunfante un candidato ú otro, por eso creo que en esta ocasión obró por insinuación del Gobierno.

Y ahora vamos á la Real orden. Perdonen los Sres. Senadores que yo me exprese con alguna vehemencia, pero deseo llamar la atención de los señores individuos de la Comisión, donde hay juristas notables y algún magistrado del Tribunal Supremo de reputación envidiable, y de tal honorabilidad que puede cualquiera confiar en él sus derechos; que se fijen digo, en estos extremos, debiendo hacer constar con reiteración que yo no discuto por tratarse de la política de Cáceres, sino por salvar los derechos de los que aspiramos á la Senaduría.

En primer lugar, dijo el Sr. Muñoz Chaves que no encontraba esa Real orden. Pues yo aquí la tengo y la ofrezco á los señores de la Comisión para que la examinen y vean si, á pesar de haber puesto su firma en el dictamen que creen en conciencia que no deben retirar, en

El Sr. Cos Gayón, con el objeto de que hubiera la mayor imparcialidad en las elecciones y que se cumpliera el artículo 36 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, después de un preámbulo, dice lo siguiente:

Prescripción tercera. «Lo propio (es decir, los diez días de la suspensión gubernativa) se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que se trata en los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto, etc. La suspensión gubernativa es la que ha impuesto el señor Ministro de la Gobernación al Presidente de la Diputación de Cáceres, don Agapito Monforte, cuya legalidad no discuto; pero el Ministro debió reponerlo diez días antes de la elección, y por consiguiente, el Sr. Fontán carecía de facultades para presidir la elección, siendo nulos todos los actos, tanto de la Mesa interina como la definitiva, como la elección de Senadores. Yo puedo citar el caso de Belmonte en el cual, porque cinco Mesas no estaban presididas con arreglo á la ley Automática de 1907, que determina que ha de ser por el orden alfabético, según correspondiera el Presidente, el Tribunal Supremo informó que aquello era causa de nulidad, y el Congreso así lo acordó.

Aquí estamos exactamente en igual caso, y yo invito y suplico al Sr. Landeira, á quien tantas y tan sabias sentencias del Tribunal Supremo se deben, que medite esa Real orden y vea si forma también jurisprudencia este caso de Cáceres, y con esto no tengo más que decir.

La guerra gigantesca que sostienen las más poderosas naciones de Europa ha repercutido en todas partes dejando sentir por tanto en España. Uno de los efectos ha sido el de amortiguar los debates políticos. Así se da el caso de que á pesar de las enormidades que vemos todos los días no se oye una sola voz de protesta por nadie en el Parlamento. Esta circunstancia y los trabajos que se han realizado por quien todo lo puede en este enclaustrado Gobierno han sido motivo suficiente para que haya podido pasar eso de los Senadores de Cáceres. Nosotros enviamos con nuestra gratitud un aplauso al señor Arminán que de manera tan cumplida ha sabido poner de relieve el atropello que con nosotros se ha realizado.

### HORROR! TERROR!

¿Qué temor me asalta? ¿Qué pasa Dios mío? ¿Por qué estoy temblando? ¿Por qué me alijo? ¿Que acciona indignado J. Alvarez Guijón... Ya reumba el trueno... ¿cuál será la causa... ¡oh, Dios! A vos me dirijo. ¿Que acciona indignado J. Alvarez Guijón... El pavor me llena, es helado el frío, de pánico muerto busco un escondrijo. ¿Que acciona indignado J. Alvarez Guijón... Nicolás Sánchez, suplico en el obsequio de J. Alvarez Guijón Casas del Castañar, XI-1914.

**Eloy Moro Martín**  
Procurador de los Tribunales  
POSTIGO, 3.-CÁCERES.

### ALERTA!!

El Capitán General de esta Región, General Bazán, ha visitado la Plaza de Badajoz, habiendo tenido un brillante recibimiento por todos los elementos de aquella población. Entre las numerosas visitas recibidas del Ayuntamiento para gestionar la reintegración á Badajoz del batallón de Castilla, que guarnece esta capital. Esperamos que esas gestiones tengan el debido contrapeso, para que nosotros no nos quedemos sin guarnición. Suponemos que no habrá ningún insensato que no se de cuenta de los grandes beneficios que reporta á Cáceres. Nos proponemos publicar el dinero que ya remitido desde que está el batallón en esta capital. Nosotros saludamos con la mayor complacencia al Capitán General de la Región dándole nuestra respetuosa y cordial bienvenida; abrigando la seguridad de que se conyugará por el mismo día en Cáceres esta guarnición en condiciones inmejorables y que el pueblo ama sinceramente al Ejército.

# Boda aristocrática

El domingo a las once y media de su mañana contrajeron matrimonio la distinguida y elegante señorita Teresa Gómez Muñoz con D. Diego Trujillo Crehuet.

Fueron padrinos la tía del novio D. Felisa Gallardo de Trujillo y el padre de la novia D. Enrique Gómez Sigüenza y bendijo la unión el Presbítero D. Luis Ramos.

La ceremonia tuvo lugar en la Iglesia de Santa María, siendo presenciada por lo más selecto de la sociedad cacereña. El número de invitados fué muy limitado a causa del reciente luto del novio, siendo obsequiados con un espléndido almuerzo en casa de los padres de la novia, los Sres. de Gómez Sigüenza que hicieron los honores de la casa con singular cortesía.

Los novios han recibido muchos y valiosos regalos de sus numerosas amistades, saliendo en automóvil para la dehesa Garabato a visitar a sus tías las Condesas de Mayoralgo y por la noche para Madrid, desde donde empezarán una correría por las provincias andaluzas.

A las mil enhorabuenas recibidas enviamos la nuestra a los recién casados y a los padres de la novia y tios del novio, deseando una eterna luna de miel a la feliz pareja.

# FUNERALES POR CANALEJAS

En la iglesia de los Jerónimos se celebraron funerales en sufragio del esclarecido hombre público D. José Canalejas, arrebato prematuramente a la vida por una mano alevosa y criminal el día 12 de Noviembre de 1912.

El acto estuvo concurridísimo. Asistieron el presidente del Consejo, que ostentaba la representación de S. M. el Rey; los demás consejeros de la Corona, la plana mayor del partido liberal, con su jefe el Conde de Romanones, a la cabeza; el marqués de Alhucemas y sus correligionarios los ex ministros demócratas, una brillante representación del Cuerpo diplomático y muchos literatos, periodistas, hombres de ciencia, etcétera, etc.

En la presidencia del duelo figuraban Pepito Canalejas, el hijo primogénito del gran tribuno; los jefes de los partidos liberal y demócrata, y los Sres. Villanueva, Navarrozverter y Gayarre.

La viuda permaneció orando durante la ceremonia cerca del túmulo, elevado en el centro del templo.

# En legítima defensa

Por casualidad me entero de dos sueltos publicados en La Región de Plasencia, haciéndose eco de una extensa nota referente al último apéndice de amillaramiento formado en este pueblo cuyo documento, a pesar de lo opinado por los anónimos de la nota, es un modelo de equidad y justicia, habiendo desaparecido con la formación de tal amillaramiento, la irritante desigualdad que existía en el antiguo catastro, no necesitado sincerarnos por ello de cargos puesto que tal obra ha merecido la aprobación de la Dirección General de Contribuciones, previos todos los trámites legales y sin apartarse este Ayuntamiento y Junta pericial un ápice de las prescripciones del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y posteriores disposiciones.

Es un infundio lo referente a lo de las fincas que siendo proindivisas, una mitad pague 0'25 pesetas y la otra 10'25; y si existieran algunas fincas recargadas de 1.000 por 100 con relación al anterior amillaramiento, será porque hayan aumentado de valor y legítimamente les corresponda tal aumento en la nueva evaluación practicada y efectivamente, tal apéndice o amillaramiento, honra no sólo al Alcalde y Secretario de este pueblo, sino a todos los demás individuos de la Junta pericial y a la Superioridad que aprobó en todas sus partes obra tan justa.

En el otro suelto correspondiente al número 23 de indicado periódico se destaca un tal J. Alvarez Guño, nuevo Don Quijote de la Mancha, descomedido de entuertos que, sin duda, lo que le falta de seso debe sobrarle de frescura y divergencia. Ese señor, a quien no conozco, se permite en su escrito traser

tan mortificantes para el Alcalde de este pueblo y el que suscribe que demuestran su ineducación y conceptos que no está autorizado a emitir por extensas notas que le proporcionen.

La jactancia y malévola intención que informa su escrito no es el medio adecuado de hacer luz en los asuntos, ni de remediar quimericos males; sino la reposada exposición de hechos que resulten incontrovertibles. O es que se ha figurado que por su salida de caballo andaluz ha de tomarle miedo? O así tendrá de salir de su error.

Se advierte en todo esto algo así que huele a despecho político, por no hallar medio de reducir las huestes liberales de este pueblo al redil conservador. Es extraño que no se les haya ocurrido a los autores de la extensa nota o al J. Alvarez, hablar antes de ahora de tal apéndice o reconstitución del amillaramiento formado en 1911 y aprobado por la Dirección general de contribuciones el día 20 de Abril de 1912.

Nada más por hoy y sentiría que le volviera a salir el callo o juanete que dice padecer por efecto de algún pisotón o guijazo y vernos privados de leer las inexactitudes que sobre la nota inserte en La Región y que divertirán sin duda a los lectores, en el caso poco probable, que tenga estragado el gusto.

NICOLÁS SÁNCHEZ.

Casas del Castañar, 8 Noviembre 1914.

# TURISMO

*Todavía no hemos oído en Cáceres su palabra reposada y serena, su oratoria apacible y mansa, sus enseñanzas que, desprovistas de altas divagaciones científicas, penetran en las inteligencias todas. Será mucho pedir al Sr. Mérida, que nos dedique un corto espacio de tiempo para escucharle en una conferencia de las suyas?*

*Hora es ya de que nos demos cuenta de lo que ha sido la ciudad en que vivimos y de lo que pudiera ser si supiéramos explotar su riqueza artística. Hora es ya de que el espíritu cacereño, resurja potente del algibe en que se halla muerto, algibe que también podía descubrir y orar el Sr. Mérida.*

Estos párrafos de nuestro querido amigo y correligionario D. Julio Acha, director de Vida Cacereña, no tienen desperdicio.

Nosotros unimos nuestro voto a la demanda del colega y rogamos al señor Mérida que acceda a ésta que es, tenga la seguridad de ello, el deseo de todo Cáceres.

Así se salvarán las murallas de los fueros de la piqueta municipal y se fijarán más todos en el interés que merecen nuestros tesoros históricos y artísticos.

En cambio de esa conformidad que prestamos a una excitación del colega tan interesante como oportuna, tenemos que salirle al paso de cierta recriminación que hace al Marqués de la Vega Inclán, Comisario Regio de Turismo, ex Diputado a Cortes por Cáceres.

Reconviene al Marqués porque no haya podido hacer nada por atraer forasteros y propalar tan bellas obras de arte.

Sólo por la corta edad del colega se explica que pueda decir semejante cosa que además de una inexactitud es una injusticia. El Marqués no se habrá ocupado de política menuda pero de los grandes intereses sí y en particular del turismo. El hizo una correría con un fotógrafo catalán para editar un libro que contuviera lo más saliente y notable de nuestras joyas históricas, creó un Comisario provincial de Turismo, que sólo aquí y en Cádiz existe, y a su excitación se creó también una Junta de Fomento de Turismo, creando también un itinerario de turismo pasando por Cáceres y otros trabajos e iniciativas, pero no culpeamos a nadie más que a nosotros mismos de lo que nos ocurre, el Marqués hizo lo que debió y sólo merece nuestro aplauso y que le recordemos con gratitud.

# Parnaso español

## contemporáneo

José Brissa ha publicado un nuevo libro. Es hoy Pepe Brissa el puntal más recio — columna espiritual de arte y saber — de la incansable Casa Maucci.

Conocemos nosotros, por ventura, a Brissa, a este trabajador infatigable... Sólo recordamos haber estrechado su mano una sola vez, allá, en el histórico Fornos, muchos, muchos años ha. Mozos éramos ambos: nada yo; famoso ya él. No hemos vuelto a vernos... Una comunión espiritual — con un ideal amigo por mediador — ha continuado uniendo nuestras mentes y nuestros corazones a través de los días amargos de un vivir absurdo.

Amamos a Brissa, porque es artista; porque es sabio; porque es bueno. ¡Cuanto saber se encierra en su cerebro privilegiado! ¡Cuánta emoción en su alma sensible! ¡Cuánta bondad! ¡Cuánto altruismo en su flagelado corazón!

Pepe Brissa ha amañado la ya larga

lista de sus obras — que en los floridos campos del espíritu dejan honda huella de su paso — con una más, que si es un alarde de un gusto depurado, es también una prueba de su sencillez y de su modestia: el «Parnaso español contemporáneo», verdadera joya de la Casa Maucci; de espléndida presentación; de más de 500 páginas de escogidísima lectura. ¡Ojead el índice! Desde la «A» hasta la «Z», todas las firmas coronadas por el éxito resplandecen en él. Los dioses mayores y menores y aun los semidioses y los héroes de la poesía hispana, dándose las manos en este libro de consagración. No acuará a vuestra mente un sólo nombre que brille con luz propia en la constelación de soles de las hispanas letras, que no os ofrezca en este volumen un destello de sus fuegos divinos. Todo el siglo de oro actual — formidable siglo áureo — de las castellanas musas, está trazado en este libro con rastro de luz, como estrella fugaz en los serenos cielos estuosos. No falta en él un nombre; ni uno... Sólo, por renunciacón suicida, falta en él el del seleccionador exquisito de tanta belleza. José Brissa, poeta de una dulzura y de una intensidad emotiva extraordinarias; que siente hondo, piensa alto, y habla claro; poeta en sus cuentos magistrales, poeta en su vida, poeta siempre, no figura en este ramillete de poetas. Su nombre glorioso no parece en esta antología modernísima a la que, su amistad, ha llevado el oscuro nombre mío...

Pepe Brissa ha abierto a sus contemporáneos las puertas de oro de este templo de inmortalidad... El, se ha quedado en el pórtico recogiendo nuevas flores para ofrecérselas a dioses nuevos, destilando nuevos aceites, para unir nuevas frentes... «Este es mi hermanico!»

VICENTE DíEZ DE TEJADA.

# GACETILLAS

## Viajeros

En la pasada semana tuvimos el honor de saludar al ex-Diputado a Cortes por Castuera y Jefe provincial de los liberales de la provincia hermana, nuestro querido amigo D. Ricardo Fernández Blanco.

Ha llegado a Cáceres el nuevo Presidente de la Audiencia Territorial don Francisco Javier Lapoya, que tomará posesión de su cargo el 20 del actual.

Han llegado a esta capital, donde pasarán una temporada con su familia, los Condes de Adanero.

## Enhorabuena

Ha sido nombrado Presidente del Comité Reformista de Cáceres, nuestro querido amigo el ilustrado Ingeniero D. Fernando Montero de Doiztas.

## Mejoria

Se encuentra casi totalmente restablecido nuestro querido amigo el ex-Senador del Reino D. Eloy Sánchez de la Rosa.

## Reparto de arbitrios

Por Real orden de 3 del actual, se ha dispuesto que las Ordenanzas que se formen para la implantación de los Arbitrios a que se refiere la Ley de 12 Junio de 1911 en los pueblos que no sean capitales de provincia ni poblaciones mayores de 30.000 habitantes, sean aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, siendo por Real orden, las correspondientes a estas últimas.

## Enferma

Continua enferma la distinguida señora de nuestro querido amigo el reputado médico D. Isacadio Durán.

Hacemos votos por su total restablecimiento.

## Toma de posesión

Ha tomado posesión de su cargo, el vigilante de segunda, destinado a ésta desde Baleares, D. Casimiro Alvarez Mata.

## Para los desertores

La Gaceta publica una Real orden circular del ministerio de la Guerra, disponiendo se consideren con derecho a redención a metálico con arreglo a la antigua ley, a los que tuvieren la condición de desertores por haber recibido el pase de ingreso en Caja sin llegar a servir en filas, y con derecho a reducción, con arreglo a la nueva ley, a los que teniendo la misma clasificación jurídica, no hubiesen llegado a ingresar en Cuerpo.

## Fallecimiento

Ha causado general sentimiento la muerte de la joven esposa del notable pintor y Profesor de la Escuela de Sevilla, nuestro querido amigo D. Conrado Sánchez Varona, D.ª Celestina. Escribano Lozano.

A su viudo, a su padre D. Marcos, padre político y hermanos, enviamos la expresión de nuestro pesar.

## La matrícula de mar

Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1916, con sujeción al art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885 y a la regla 1.ª de la R. O. de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del 15 de Agosto de 1915, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las san-

ciones que establecen los artículos 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

## La Diputación paga

Por la Dirección general de 1.ª Enseñanza, ha sido nombrado escribiente de la Normal de Maestros de Cáceres D. Higinio Ballón, con el haber anual de 999 pesetas. Este Ballón debe ser algún pariente del Director de Enseñanza y como Castillo es íntimo suyo, ¿donde mejor podía mandar? A Cáceres.

## Teléfonos

Nuestro Ayuntamiento ha recurrido a la adjudicación provisional de la instalación de los teléfonos urbanos en nuestra Capital.

## Nueva Sala

Con el fin de poner al día el despacho de la multitud de asuntos atrasados en la Audiencia de Badajoz, ha sido creada con carácter provisional una Sala 3.ª, habiendo sido designados para formarla D. Agustín Llopis y D. José María Magistrados de la Audiencia de Sevilla, y un Magistrado suplente y el Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huelva D. Rafael Lozano.

## Enlace

El domingo contrajo matrimonio en esta capital la bella y simpática señorita María Peña Rodríguez, hija del vigilante primero de este Correccional, D. Pedro Peña, con el joven guardia civil Máximo García Recio.

Le deseamos una eterna luna de miel.

## De Marina

El artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina quedará redactado en esta forma:

Antes de comenzar la vista del proceso se dirá la misa del Espíritu Santo para que puedan asistir a ella los jueces que lo deseen, é inmediatamente pasarán todos al lugar donde haya de celebrarse el Consejo.

Quedan anuladas las notas desfavorables que se hayan estampado en los documentos militares de los marinos no católicos por consecuencia de hechos relacionados con la infracción del citado artículo 303 en la parte que se reforma por la presente ley.

Nuestro querido amigo el ayudante de Montes D. Ventura Uribarri ha fallecido inopinadamente ayer en Cáceres.

La noticia causó general sensación por lo inesperada y por las grandes simpatías y el afecto que al finado se profesaba.

También dejó de existir D. Lorenzo Magariño, conocido y honrado industrial que gozaba de gran estimación.

Estamos en plena racha de desgracias, pues estos días ha tenido lugar el fallecimiento de varias personas muy conocidas y queridas de Cáceres.

Nuestro pésame a las familias dolientes.

## Real orden

Se ha firmado ya la Real orden concediendo a Almdendralejo una estación ampelográfica y enológica.

## Prórroga

Con fecha 10 del actual ha firmado el Ministro de Hacienda la concesión de prórroga indefinida para la recaudación de las Contribuciones de esta provincia a favor de D. Ramón Miña Alvarez.

## Trata de blancas

El Consejo Superior de Emigración, ha acordado que no se autorice el embarque de las solteras menores de 25 años y en que las acompañen sus padres, parientes o personas respetables; de casadas sin el consentimiento de sus maridos, otorgando ante el respectivo Juzgado municipal, y de viudas sin que acrediten que sus esposos han muerto por lo menos 301 días antes de su viaje.

## Sanidad civil

Los días 19, 20, 21 y 22 del mes corriente se celebrará en Madrid, el segundo Congreso Nacional de Sanidad civil, iniciado por el Dr. Albiñana y cuyo fin principal es ratificar el unánime y justo deseo de la clase médica española de que se apruebe en la actual legislatura la proposición de Ley, estableciendo el pago de los médicos titulares por el Estado.

## Libros y publicaciones

Hemos recibido el núm. 43 de la interesante publicación titulada MI REVISTA, publicada por la casa editorial José Gallach de Barcelona.

Conviene anteriores números, el de este mes es ameno y muy instructivo. Regresos científicos, cuentos, jergas, noticias de inventos, lecciones de física, recetas culinarias y recetas para todo, consejos médicos, modas, etc. constituyen el fondo de MI REVISTA, a la que acompañan un folletín, un magnífico suplemento en colores, que constituye un modelo muy caprichoso para educación y aún para alimohación, y diversos dibujos de enlaces de letras y bordados.

Esta simpática Revista tiene la particularidad de que es gratuita, porque si bien es cierto que el abonado ha de pagar 5 pesetas por un año de suscripción, en cambio, la casa J. Gallach devuelve las 5 pesetas en libros a elección del interesado.

El Sumario del último número de la revista de Madrid Vida Económica, es el siguiente:

A grandes males... El Banco de España y su actuación.  
Juntas generales.  
Cobros y pagos.  
El Banco Hipotecario de España: Ataques.  
Bancos y Sociedades: Banco de Bilbao.  
América: Uruguay.  
Compañía Madrileña de Urbanización: La proposición de convenio.  
Hoyendo. Del ojo: Entre la maleza... Y ciento en la herradura. La verdad de las motorías: Un ¡ah! convincente ó a mayor trabajo menos paga. El mortero de 42 y el diputado a Cortes. Concordancias catalanistas. Un dislate que no lo es. Cogida del Sr. Ventosa. La doble vía. En gastar mucho y bien está la salvación.  
De la semana: Noticias políticas, financieras, agrícolas y comerciales.  
Las Bolsas: Madrid, Barcelona, Bilbao, Extranjero. Balance del Banco.

# Sociedad Nacional de Crédito

ALCALÁ, 45.—MADRID

Situación en 31 de Agosto de 1914:

Capital suscrito. 4.581.900'00  
realizado. 2.122.410'66  
Créditos concedidos... 2.325.111'16  
Garantía de dichos créditos... 5.468.320'00

El interés que vienen cobrando los imponentes de la Nacional de Crédito, es de seis y medio por ciento anual.

Pídanse nuestros folletos

# D. GONZÁLEZ

Consultas económicas, de siesta a nueve de la noche.  
Plaza de la Concepción, núm. 27, principal.—CÁCERES.

# CENTRO ESCOLAR EXTREMEÑO

Fundado en el año 1907

Segunda enseñanza y Magisterio. Alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Establecido en el Palacio de la Generala.

El mejor local que para este objeto existe en Cáceres, tanto por su proximidad al Instituto General y Técnico, como por su amplitud y condiciones higiénicas, según consta en el dictamen emitido por el Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Clases diarias de todas las asignaturas a cargo de Profesores titulados.

Este Centro ha conseguido desde su fundación un promedio del 95 por 100 de asignaturas aprobadas, habiendo obtenido sus alumnos 54 matriculas de honor, 142 sobresalientes, 230 notables y más de 600 aprobados.

Se facilitan reglamentos con relación nominal del resultado de los exámenes y cuadro de Profesores.

## DIRECTOR

DON JUAN RUBIO SÁNCHEZ

Clases especiales para el ingreso en Correos, a cargo del competente oficial del Cuerpo D. Carlos Guardiola. (CÁCERES)

Plazuela de los Caldereros, núm. 2. (Palacio de la Generala).

Cerveza de «La Cruz del Campo», en bot, siempre fría

OPERA OPERACIONES

# CAFÉ SANTA CATALINA

Todos los días se servirán los purísimos Helados cada, leche merengada y granizada de limón, elaborados en modernas heladoras mecánicas norteamericanas.

Cada día es mayor el consumo del exquisito café tostado «Santa Catalina»

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

Refrescos de todas clases

**SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
 CAPITAL SOCIAL 25.000.000 DE PESETAS  
**FÁBRICAS EN**  
**Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena, Lisboa y Al-**  
**dea. Moret (Cáceres) =**  
 Gran premio en la Exposición Universal de Lieja 1905. Premio de Honor en la Exposición de Industria de Madrid 1907. Gran Premio en la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza 1908  
 (LA MÁS ALTA RECOMPENSA)  
**PRODUCTOS QUÍMICOS**  
 Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de cobre. Sulfato de hierro. Sulfato de sosa. Glicerina. Ácido sulfúrico anhídrido. Ácido sulfúrico ordinario. Ácido nítrico. Ácido clorhídrico.  
**Abonos para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos**  
**LABORATORIO** para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.  
**SERVICIO AGRONÓMICO** importantísimo para el empleo racional de abono, bajo la alta inspección del eminente agrónomo  
**EXCMO. SR. D. LUIS GRANDEAU**  
 Para informes y pedidos dirigirse a sus representantes en esta provincia.  
**José Acha Hermano y Compañía**  
 Portal Llano, 9.—CÁCERES

**No bebas más, este vicio no es más que nuestra ruina.**  
 Ahora es posible curar la pasión por las bebidas embriagadoras.  
 Los esclavos de la bebida pueden ser librados de este vicio, aun contra su voluntad.  
 Una cura inofensiva llamada Polvo Coza, ha sido inventada, es fácil de tomar, apropiada para ambos sexos y todas edades y puede ser suministrada con alimentos sólidos o bebidas, sin conocimiento del Intemperante.  
**MUESTRA** que tengan un amigo apropiador en la familia o un amigo que sus relaciones, no dudar en pedir la muestra gratuita de Polvo Coza. Escríbale hoy Coza Powder Co., 76 Wardour Street, Londres, Inglaterra. El Polvo Coza puede ser también obtenido en todas las farmacias y el V.D. se presenta a uno de los médicos al píe indicados puede obtener una muestra gratuita. Si no puede Vd. presentarse, pero desea escribir para adquirir la muestra gratuita, diríjase directamente a COZA POWDER CO. 76 Wardour Street, Londres.  
 Depósitos: CACERES Farmacia de don Adrián Carrasco, Alfonso XIII, 31.

**CAFÉ DE VIENA**  
 16, ALFONSO XIII, 16.

En este acreditado establecimiento se sirven los cafés y bebidas más selectas, todas de legítima procedencia y de las más acreditadas marcas. Helados; patatas fritas procedentes de Madrid, fiambres.

**SANATORIO-ESCUELA**  
 para educación de niños y niñas mentalmente deficientes  
 Institución única de su clase en España, instalada en el sitio más alto más sano de Madrid, en el campo, en excelentes condiciones de higiene y de organización, con personal educador verdaderamente especializado, con reconocimiento médico diario de los niños, gimnasio, hidroterapia, etc., etc.  
**SUERO DE QUIÑONES**  
 Prosperidad, 14, hotel. Madrid  
**CONSULTORIO**  
 médico-pedagógico gratuito  
 sobre niños y niñas mentalmente deficientes  
 Los domingos, de 10 a 1

**“LA MUDANZA,”**  
 AGENCIA DE CUARTOS DESALQUILADOS  
 Se proporcionan pisos exteriores e interiores de todos precios  
 PÉREZ GALDÓS, 9; principal centro.—MADRID

**Francisco Cruz Quiros**  
 Comisiones y representaciones  
 ÚNICO DEPÓSITO EN EXTREMADURA Y PORTUGAL DE LA ACREDITADA CERVEZA  
**MAHOU**  
 la preferida por el público inteligente  
 REPRESENTACION EXCLUSIVA en las provincias de Cáceres y Badajoz de las renombradas **AGUAS DE VALDELAZURA**  
 San Antón, 22.—CÁCERES

**LA FORTUNA PARA TODOS**  
 SE DESEAN AGENTES ACTIVOS Y SÉRIOS  
 27 MILLONES DE PESETAS  
 PREMIOS OFICIALES  
 PREMIOS desde 100 Pesetas a 1.000.000  
 UN SORTEO CADA OCHO DIAS POR TERMINO MEDIO  
 Cobro inmediato de los Premios.—Detalles gratuitos  
**SEGURIDAD ABSOLUTA**  
 Para tomar parte enseguida en los 158 Sorteos, envíese a los señores: 5 Pesas 50 como única entrega en sellos, a mejor en giro postal, sobre mensajero o giro matutino, EL FORTUNERO DEL AGENTE, Diputación 254, MADRID, A.

**RELOJERÍA FRANCESA DE JORGE GARDIENNE**  
 ALFONSO XIII, 23.—CÁCERES  
 Relojes EXTRAPLANOS de las marcas Omega, Longines y otras acreditadas. Para señoras, cajas con esmaltes finos.—Preciosos relojes EXTRAPLANOS de plata y acero, máquinas finas, garantizados por tres años desde 50 pesetas.—Relojes EXTRAPLANOS de plata, acero y níquel, sin incrustaciones, desde pesetas 17'50.—Relojes de níquel fino y acero de gran seguridad, propios para empleados del ferrocarril, mineros y trabajadores, de 15, 20 y 30 pesetas.—Estos relojes se garantizan por dos años y se cambian los que no marchen bien.—Relojes sistema Roskof, en níquel y acero, de 8 a 10 pesetas.

**SANATORINA MATEOS BLAZQUEZ**  
 EL REY DEL MUNDO por ser el último adelanto de la ciencia para curar todo mal que dependa del sistema nervioso sin atacar el corazón ni distender la pupila, es la Sanatorina M. B. Fue preparada por primera vez el 1910 y en pocos meses se hizo cosmopolita sin anuncios.  
 Es la Sanatorina por llevar valerianato de quinina en estado de pureza, infalible contra toda clase de fiebres no hay dolor de cabeza o jaqueca que resista y calma inmediatamente los dolores menstruales, mejorando notablemente este estado de la mujer. Las neuralgias es el quebrantamiento general que provoca la gripe desaparecen rápidamente con la Sanatorina, produciendo instantáneamente una euforia que no se obtiene con ningún otro medicamento.  
 Con la Sanatorina M. B. se curan totalmente los dolores de cara, oído, muelas y cuerpo, así como coma y tonifica mejor que ningún otro medicamento los de resaca, cefálicas, lumbagos, torticolis, gota, dismenorrea, meningitis y los fulgurantes de la tabes. En las insolaciones congestivas es de gran aplicación cuando siempre, y en viajes o embacaciones es de todo punto indispensable, pues evita los vómitos y toda clase de molestias. Puede decirse de este medicamento que donde quiera que existe el síntoma dolor e indisposición allí está indicado; pues en toda clase de males lleva siempre un vacío por lo que toda persona cuidadora de su salud, debe llevar siempre consigo unestuche. La Sanatorina M. B. cuya fórmula sintética es  
**C. H. N. O. N.**  
 es sencillamente un oxiquino-benzol; pero preparado con precisión y con pureza de medicamentos, reuniendo las propiedades de la quinina, salicilatos y bromuros, si ninguno de sus inconvenientes.  
**MODO DE ADMINISTRAR RSE.**—Salvo prescripción médica, para todos los casos tómense dos discos al comenzar el acceso, y si a las horas no hubiesen desaparecido aún las molestias, uno más. En las calenturas sigase tomando todos los días uno hasta terminar los que contiene el estuche y guardando dieta rigurosa los primeros días. Quien no pueda tomar los discos, vierta su contenido en un poco de agua azucarada.  
**NOTA.**—La Sanatorina puede tomarse a la vez que cualquier otro medicamento así como comiendo, antes o después.  
**PRECIOS.**—Estuche con 19 discos, 2'60 ptas. Con 5 discos, 1'60 y con 3 discos 0'90. Una muestra, 0'25.  
**SEÑOR DOCTOR:** Pruebe y verá sus sorprendentes resultados, para lo que pongo gratuitamente mi medicamento a su disposición en mi Laboratorio Farmacia en Hualpartida de Cáceres.  
**FIDEL MATEOS BLAZQUEZ.**  
 De venta en todas las buenas Farmacias, centros de especialidades y droguerías del mundo

al lado de allá del puente, que según el poeta, separa a Eva inocente de Eva pecadora.  
 D. Ciriaco la oía encantado. Nunca había escuchado un charlar tan gracioso, tan espontáneo, tan musical como el de aquella hermosísima mujer.  
 —Y ahora, mi señor D. Ciriaco—terminó ella, levantándose—me va usted a permitir que le arregle la habitación. Le pondré en esa de ahí enfrente que tiene reja a la calle. ¡Martirde!  
 Llegó una criadita menuda y airosa con flores en el pelo, cogió la maleta que estaba junto a la puerta, y saludando al recién llegado, entró con su ama en la habitación designada.  
 D. Ciriaco quedó un momento pensativo y acaso por la primera vez en su vida fue infiel al recuerdo platónico que conservaba de su aventura de antaño en la Corte; tenía en los oídos el sonido, el timbre agradable de aquella palabrería ingenua y alegre. Pensó en lo que los andaluces llaman *fechazo* y dijo para sus adentros:  
 —Me parece que este año voy a hacer el viaje completo.  
 Y así sucedió. Como si algún amorcillo travieso se hubiera entretenido en jugar con el corazón de D. Ciriaco, fuéronse poniendo las cosas de tal modo, que la estancia del

nuevo huésped en aquella casa, se fue prolongando un mes y otro y otro. Por añadidura nuestro hombre cayó enfermo y los solícitos cuidados de D. Socorro—hora era ya de decir el nombre de la hermosa patrona—aumentaron la gratitud, el afecto, la simpatía y el amor—¿el amor?—el amor sí, que Pulpejo sentía por ella.  
 En resolución, un cierto día del ardiente verano, cuando las mieses caen abatidas al golpe de las hoces, y tal, a la caída de la tarde, quedaban unidos en lazo indisoluble doña Socorro Pérez y López, y D. Ciriaco Pulpejo y Más. Fuera prolijo referir los detalles y demás circunstancias que precedieron al enlace; la gestación del matrimonio se verificó placidamente y por lo tanto, como creemos que mal que bien seguimos cumpliendo nuestra misión de narradores, vamos otra vez a dar un nuevo salto, el inverso del que dimos poco ha y volveremos a la noble y vetusta ciudad de Z..., de la cual, Dios mediante, no volveremos ya a salir.